



Instrucción del Modelo 202

[Pág.2](#)



Sentencia de interés

[Pág.3](#)

Un programa informático no es literatura para el fisco



Consulta de interés

[Pág.4](#)

La DGT permite la externalización de la gestión de activos en relación con el arrendamiento de inmuebles como actividad económica.



La xarxa Tributs de Catalunya amplia la finestreta única tributària de 53 a 142 oficines

[Pág.5](#)



Alquileres

[Pág.6](#)



MODELO 202
PAGO FRACCIONADO
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES
(ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES
EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS
EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

INSTRUCCIONES

PERIODOS IMPOSITIVOS INICIADOS EN 2016

[http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos Comunes/La Agencia Tributaria/Modelos y formularios/Declaraciones/Modelos 200 al 299/202/Instrucciones/202 instr 2016.pdf](http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Declaraciones/Modelos_200_al_299/202/Instrucciones/202_instr_2016.pdf)

En particular

CLAVE [09]. 25% DEL IMPORTE DE LOS DIVIDENDOS Y RENTAS DEVENGADAS DE FUENTE EXTRANJERA

Esta casilla no se cumplimentará para los periodos impositivos iniciados en 2016.

CLAVE [43]. 100% DEL IMPORTE DE LOS DIVIDENDOS Y RENTAS DEVENGADAS DE ENTIDADES RESIDENTES

Esta casilla no se cumplimentará para los periodos impositivos iniciados en 2016.

CLAVE [33]. MÍNIMO A INGRESAR (SÓLO PARA EMPRESAS CON CN IGUAL O SUPERIOR A 20 MILLONES €)

Esta casilla no se cumplimentará para los periodos impositivos iniciados en 2016.

INSTRUCCIÓN MODELO 202

La AGENCIA TRIBUTARIA publica unas instrucciones para cumplimentar el modelo 202, pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.

El modelo 202 no se ha modificado, por lo que debe tenerse en cuenta que las medidas temporales para los ejercicios iniciados durante 2015 en la DT 34ª de la Ley 27/2015 no son de aplicación y hay casillas que no deben cumplimentarse.



Sentencia de interés

Entidad No residente (reside en Irlanda) contrata con una entidad española para la comercialización y distribución de programas informáticos. La cuestión controvertida es si los cánones pagados a la empresa española son obras literarias o beneficios empresariales.

[Sentencia del TS de 09/02/2016](#)

La empresa española (Oracle Ibérica) mantiene que su único cometido es encontrar clientes a cambio de una comisión por la venta de programas informáticos que vende una entidad americana a través de su sucursal Irlandesa.

La entidad española considera que debe retener el 5% por considerarlo como obras literarias, o al 10% (como mantiene la Hacienda) por considerarlo al tipo general de los cánones.

El artículo 12. 2 del Convenio de Doble Imposición con Irlanda establece:

- a) 5 por 100 del importe bruto de los cánones pagados por el uso, o el derecho de uso de derechos de autor sobre obras literarias, de teatro, musicales o artísticas;*
- b) 8 por 100 de los cánones percibidos como retribución por el uso, o el derecho al uso, de películas cinematográficas, o películas, cintas y otros medios de transmisión o reproducción de la imagen o el sonido, y el importe bruto de los cánones por el uso, o el derecho de uso, de equipos industriales, comerciales o científicos, y por derechos de autor sobre obras científicas, y*
- c) 10 por 100 del importe bruto de los cánones en los demás casos.*

Contiene, por tanto, nuestro ordenamiento jurídico una descripción precisa de las rentas que deben considerarse cánones desde 1 de enero de 2003, y como se comprueba se diferencia a los derechos sobre programas informáticos del resto, obras literarias y de las obras científicas, lo que determina como consecuencia la aplicación del tipo del 10%, apartado 2. c) del artº 12, al no estar contemplados en ninguno de los otros apartados, el 2. a) y 2 .b).

SENTENCIA

Un programa informático no es literatura para el fisco



CONSULTAS de INTERÉS

Concepto de actividad económica de arrendamiento de inmuebles.

Externalización de la gestión de activos.

Se deben entender cumplidos los requisitos señalados en el artículo 5.1 de la LIS a los efectos de determinar que la entidad desarrolla una actividad económica, aun cuando los medios materiales y humanos necesarios para intervenir en el mercado no son propios sino subcontratados a una entidad ajena al grupo mercantil.

[V3380-15 de 03/11/2015](#)

[V3744-15 de 26/11/2015](#)

[V3915-15 de 09/11/2015](#)

[V0660-16 de 17/02/2016](#)

En el caso concreto del arrendamiento de inmuebles, la LIS establece que dicha actividad tiene la condición de económica cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

No obstante, la realidad económica pone de manifiesto situaciones empresariales en las que una **entidad posee un patrimonio inmobiliario relevante**, para cuya gestión se requeriría al menos una persona contratada, realizando la entidad, por tanto, una actividad económica en los términos establecidos en el artículo 5 de la LIS y, sin embargo, **ese requisito se ve suplido por la subcontratación de esa gestión a otras sociedades especializadas.**

Esta situación es la que se produce en el presente caso, en la medida en que la entidad tiene externalizada su gestión y tal y como se señala en el escrito de consulta, la actividad de arrendamiento de inmuebles requiere, dada la dimensión de la actividad a desarrollar por la consultante y el volumen e importancia de sus ingresos, de la disposición de una organización empresarial, teniendo en cuenta que se trata de un centro comercial con un elevado número de arrendatarios. Asimismo, **la gestión de bienes inmuebles de cierta importancia se subcontrata con terceros profesionalmente dedicados a la gestión de activos, sustituyendo a la contratación de un empleado por cuanto este modelo resulta más eficiente.**

En conclusión, de los datos señalados en la consulta planteada, en este supuesto se deben entender cumplidos los requisitos señalados en el artículo 5.1 de la LIS a los efectos de determinar que la entidad desarrolla una actividad económica, aun cuando los medios materiales y humanos necesarios para intervenir en el mercado no son propios sino subcontratados a una entidad ajena al grupo mercantil.

Recuerda que ...

**La DGT permite
la
externalización
de la gestión de
activos en
relación con el
arrendamiento
de inmuebles
como actividad
económica**



ATC

La xarxa Tributs de Catalunya amplia la finestreta única tributària de 53 a 142 oficines

- La Generalitat de Catalunya i les quatre diputacions signen un nou conveni de col·laboració que entrarà en vigor el proper 2 de maig
- El nou acord també amplia l'intercanvi d'informació entre les administracions per reforçar la lluita contra el frau fiscal



Una de les principals novetats d'aquest acord és que a partir del 2 de maig, augmenten de 53 a 142 el nombre d'oficines de la finestreta única tributària.

El vicepresident del Govern i conseller d'Economia i Hisenda de la Generalitat de Catalunya, Oriol Junqueras, i els presidents de les diputacions s'han reunit aquest matí per ratificar un nou conveni de col·laboració entre totes les administracions per donar un nou pas endavant en la construcció de Tributs de Catalunya, és a dir, de la hisenda pròpia. Una de les principals novetats d'aquest acord és que a partir del 2 de maig, augmenten de 53 a 142 el nombre d'oficines de la finestreta única tributària. Així, els ciutadans disposaran de 89 noves oficines distribuïdes arreu del territori per poder realitzar gestions tributàries.

La finestreta única es va posar en marxa a principis del 2014 amb un total de 53 oficines entre les quals s'inclouen les quatre delegacions de l'ATC i 49 organismes autònoms (OA) de les quatre diputacions. Durant la reunió, que també ha servit per fer balanç dels darrers dos anys de la Xarxa Tributs de Catalunya, tots els assistents han coincidit a destacar el bon funcionament de la finestreta única i els beneficis que ha comportat per al ciutadà gràcies a la capil·laritat de la xarxa d'oficines presents arreu del territori.



Monográfico Renta 2015

ALQUILERES

Alquileres:

1) Deducción por alquiler de vivienda:

La Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF **ha suprimido, con efectos desde 1 de enero de 2015**, la deducción por alquiler de la vivienda habitual.

No obstante, para los contribuyentes que venían deduciéndose por alquiler con anterioridad se introduce un régimen transitorio que les permite seguir disfrutando de la deducción en los mismos términos y con las mismas condiciones existentes a 31 de diciembre de 2014.

¿A quiénes se aplica?

Podrán aplicar la deducción por alquiler de la vivienda habitual los contribuyentes que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hubieran celebrado un contrato de arrendamiento con anterioridad a 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual.

Se aplicará el régimen transitorio si en 2015 se prorroga un contrato celebrado con anterioridad a ese año por el que se tuvo derecho en 2014 y/o ejercicios anteriores a la deducción por alquiler de vivienda habitual.

- Que hubieran tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por el alquiler de dicha vivienda en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015.

Se aplicará el régimen transitorio si el contrato se celebró con anterioridad a 2015 aunque en 2014 y/o ejercicios anteriores no se haya aplicado la deducción por alquiler de vivienda habitual pese a haberse cumplido los requisitos para su aplicación.

Cómo se aplica la deducción en el régimen transitorio

La disposición transitoria decimoquinta de la Ley de IRPF mantiene, para los contribuyentes que tengan derecho al régimen transitorio, la aplicación de la regulación contenida en los artículos 67.1, 68.7 y 77.1 de la Ley del Impuesto, en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014.

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción (Arts. 67.1, 68.7 y 77.1 Ley del IRPF, redacción a 31-12-2014)

Sin perjuicio de la deducción por alquiler de vivienda habitual que, en su caso, hubiese aprobado cada Comunidad Autónoma para el ejercicio 2015, los contribuyentes podrán deducir el **10,05 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, **siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales**.

La base imponible del contribuyente está formada por la suma de las cantidades consignadas en las casillas 380 (base imponible general) y 395 (base imponible del ahorro) de la página 12 de la declaración.

Con efectos desde el 1 de enero de 2015 desaparece la deducción estatal por alquiler de vivienda habitual.

Se establece un régimen transitorio.

Base máxima de la deducción

La base máxima de esta deducción es de:

- 9.040 euros anuales, cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales.
- $9.040 - [1,4125 \times (BI - 17.707,20)]$, cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales.

Siendo BI la base imponible del contribuyente. Es decir, la suma de las cantidades reflejadas en las casillas 380 (base imponible general) y 395 (base imponible del ahorro) de la página 12 de la declaración.

Importante: los contribuyentes con derecho a la aplicación del régimen transitorio cuya base imponible, en los términos anteriormente comentados, sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales, en tributación individual o en tributación conjunta, no podrán aplicar la presente deducción.

2) Tributación en la Renta 2015 de los ingresos por alquileres

Arrendamiento como rendimiento de capital inmobiliario o como actividad económica:

Arrendamiento de inmueble como rendimiento del capital inmobiliario Los rendimientos derivados del arrendamiento de bienes inmuebles tienen la consideración de rendimientos del capital inmobiliario, salvo que el arrendamiento se realice como actividad económica. A estos efectos, se entiende que el arrendamiento de bienes inmuebles se realiza como actividad económica cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa (Art. 27.2 Ley IRPF).

En este caso, las cantidades obtenidas no tienen la consideración de rendimientos del capital inmobiliario sino de actividades económicas, dentro de cuyo apartado específico deberán ser declarados.

Importante: desaparece en 2015 el requisito de contar, al menos, con un local exclusivamente destinado a la gestión de los inmuebles arrendados que se exigía para que el arrendamiento de bienes inmuebles se considerase como actividad económica.

Arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda (Art. 23.2 Ley IRPF)

Reducción 60 por 100 En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, el rendimiento neto positivo, calculado por diferencia entre la totalidad de ingresos íntegros y los gastos necesarios que tengan la consideración de deducibles, en los términos anteriormente comentados, se reducirá en un 60 por 100, cualquiera que sea la edad del arrendatario.

La reducción sólo resultará aplicable respecto de los rendimientos declarados por el contribuyente.

Importante: en 2015 desaparece la reducción del 100 por 100 que se aplicaba cuando el arrendatario tenía una edad comprendida entre 18 y 30 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al IPREM.



Hay que distinguir entre los rendimientos de capital inmobiliario y los rendimientos por arrendamiento de inmuebles que se realicen como actividad económica.

Recuerda que desaparece la reducción del 100% que se aplicaba cuando el arrendatario tenía una edad comprendida entre 18 y 30 años.